



**Adenda N°4 al Contrato Para el Proyecto de
Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la
Ruta Nacional N° 32 Carretera Braulio
Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional
N° 4 (Cruce a Sarapiquí) – Limón.**

**Contratante: Consejo Nacional de Vialidad
(CONAVI)**

y

**Contratista: China Harbour Engineering
Company Limited (CHEC) y China Harbour
Engineering de Costa Rica S.A.**

CONTRATO N°: CONAVI-CHEC-005

Marzo - 2016

ADENDA N°4 DE CONTRATO N° CONAVI-CHEC-001

La presente ADENDA DE CONTRATO se celebra el día dos del mes de marzo del año dos mil dieciséis, entre el CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD ("CONAVI") de la REPÚBLICA DE COSTA RICA (denominado en lo sucesivo "el Contratante") y la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED (CHEC) de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y CHINA HARBOUR ENGINEERING DE COSTA RICA S.A. (denominado en lo sucesivo "el Contratista").

El Contratante desea que el Contratista ejecute el diseño y construya las obras de rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32 Carretera Braulio Carrillo, Sección: Cruce Ruta Nacional N° 4 (KM 49+299,12) - Limón (KM 156+534,97), con una longitud de 107.24 Km., por un monto de \$465.593.387,06 (cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con seis céntimos) y que se ejecutará bajo la modalidad de "suma alzada"; para lo que expresamente ha aceptado la nominación del Contratista por la autoridad competente de la República Popular China de conformidad con lo dispuesto en el **"MEMORANDUM DE ACUERDO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUÍ) – LIMÓN"** suscrito a las 11:00 horas del día 18 de febrero del año 2013 (en lo sucesivo "MOA"), en el **CONTRATO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARRILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUÍ) – LIMÓN** suscrito el día 03 de junio del año 2013, (en adelante "El Contrato") en la **ADENDA N°1 AL CONTRATO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARRILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUÍ) – LIMÓN**, en la **ADENDA N°2 AL CONTRATO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARRILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUÍ) – LIMÓN** y en la **ADENDA N°3 AL CONTRATO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARRILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUÍ) – LIMÓN** (en adelante Adenda 1, Adenda 2 y Adenda 3, respectivamente).

El Contratante y el Contratista acuerdan lo siguiente:

1. Con la presente Adenda N°4 del Contrato procedemos a ajustar en lo que se dirá el CONTRATO; en lo que no se modifique expresamente en esta Adenda N°4, el CONTRATO y la Adenda 1, la Adenda 2 y la Adenda 3, se mantienen inalterados y vigentes, con la

salvedad de las condiciones establecidas en la Ley N°9293 "Aprobación del Financiamiento al proyecto Rehabilitación y extensión de la Ruta Nacional N°32 sección Cruce Ruta 4- Limón".

2. La presente Adenda N° 4 de Contrato, la Adenda 1, la Adenda 2, la Adenda 3 y el Contrato entrarán en vigor y producirán efectos jurídicos una vez que se emita el respectivo refrendo por parte de la Contraloría General de la República a cada uno de los documentos de previa cita. Lo anterior de conformidad con el numeral 9 de la Ley N°9293 "Aprobación del Financiamiento al proyecto Rehabilitación y extensión de la Ruta Nacional N°32 sección Cruce Ruta 4- Limón".

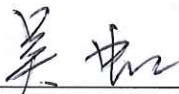
En Fe de lo anterior, las partes han celebrado la presente ADENDA 4 de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica en el día, mes y año arriba indicados.

Firmado por _____



por el Contratante, a través de la Ingeniera Guiselle Alfaro Bogantes.

Firmado por _____



por el Contratista, a través de la Señora Wu Hong

En su doble condición de representante de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED (CHEC) de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y CHINA HARBOUR ENGINEERING DE COSTA RICA S.A.

I. De las Condiciones Generales

A. En cuanto al título 4. “El Contratista”, se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 4.1 denominado “Obligaciones Generales del Contratista”, en el punto 4.1.11 donde dice:

"11. Durante la ejecución y una vez concluido el Contrato, el Contratista deberá limpiar toda el área que ha sido ocupada o utilizada, eliminando toda basura, escombros o materiales sobrantes y otros; dejándola en condiciones aceptables a criterio del Gerente de Proyecto. Este trabajo no tendrá ningún pago directo, por lo que el Contratista deberá considerarlo como una actividad auxiliar para el debido cumplimiento del Contrato. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta cláusula, se aplicará la sanción correspondiente".

Deberá leerse ahora:

"11. Durante la ejecución y una vez concluido el Contrato, el Contratista deberá limpiar toda el área que ha sido ocupada o utilizada, eliminando toda basura, escombros o materiales sobrantes y otros; dejándola en condiciones aceptables a criterio del Gerente de Proyecto. Este trabajo no tendrá ningún pago directo, por lo que el Contratista deberá considerarlo como una actividad auxiliar para el debido cumplimiento del Contrato. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta cláusula, se aplicará la sanción por cada evento correspondiente al "Incumplimiento en seguir una instrucción por escrito del Regente Ambiental designado por el Contratista, para corregir algún control de contaminación acústica, de aire, de los desechos y en general afectaciones a la población, que exceda de la normativa aplicable y fuera de los Compromisos Ambientales adquiridos durante la construcción de la Obra" indicado en el título 8. "Inicio, Demoras y Suspensión" en el punto 8.6 "Indemnización por Demora y multas por incumplimiento" ."

2. En el punto 4.1.38, donde dice:

"38. El Contratista obtendrá todos los permisos, aprobaciones y licencias expedidos por todas las autoridades gubernamentales del ámbito local, estatal o nacional o las empresas de servicios públicos donde han de construirse las Obras, que el Contratista deba tramitar en su propio nombre a instancias de dichas autoridades o empresas públicas y que sean necesarios para el cumplimiento del Contrato, incluidos, sin carácter limitativo, los visados para el personal del Contratista y el Subcontratista y los permisos de entrada de todos los equipos importados del Contratista. El Contratista obtendrá todos los demás permisos, aprobaciones y licencias que no sean de responsabilidad del Contratante y que sean necesarios para el cumplimiento del Contrato.."

Deberá leerse ahora:

“El Contratista obtendrá todos los permisos, aprobaciones y licencias expedidos por todas las autoridades gubernamentales del ámbito local, estatal o nacional o las empresas de servicios públicos donde han de construirse las Obras, que el Contratista deba tramitar en su propio nombre a instancias de dichas autoridades o empresas públicas y que sean necesarios para el cumplimiento del Contrato, incluidos, sin carácter limitativo, los visados para el personal del Contratista y el Subcontratista y los permisos de entrada de todos los equipos importados del Contratista. El Contratista obtendrá todos los demás permisos, aprobaciones y licencias que no sean de responsabilidad del Contratante y que sean necesarios para el cumplimiento del Contrato, de conformidad con el cuadro siguiente:

Cuadro de Permisos, aprobaciones y Licencias

Cláusula	Responsabilidad del Contratante	Responsabilidad del Contratista
Punto "I" del Anexo Número 1 del documento del MOA		Gestionar las inscripciones, permisos, patentes y cualquier otro atinente para la ejecución de EL PROYECTO incluyendo, pero sin limitarse, los comunicados a la empresa mediante el oficio número DIE-04-12-4306 de fecha 14 de diciembre del 2012. Tal oficio corresponde al Anexo No. 5 de ese Memorando de Acuerdo. (Folio No. 141 del expediente)
Punto b) de los Compromisos de la Administración del Anexo 1 del MOA	Gestionar ante MINAET Permiso de concesión temporal de las fuentes de materiales en aquellos cauces de ríos en que haya posibilidad de ello.	
Artículo 2.2 del Contrato	Asistencia en la obtención de visas de trabajo para el personal extranjero que trabajará en las Obras.	Obtención de visas de trabajo para el personal extranjero que trabajará en las Obras.
Artículo 8.1 del Contrato	Obtención de la Viabilidad Ambiental mediante el EsIA (Estudio de Impacto Ambiental).	Elaboración del instrumento para realizar el trámite de obtención de la viabilidad ambiental.
	Permisos de corta de árboles	
	Permiso de Obras en cauce	

3. En la cláusula 4.2 "Garantía de Cumplimiento y Garantía de Estabilidad y Calidad de la obra", donde dice:

"4.2 Garantía de Cumplimiento y Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra.

El Contratista presentará al Contratante dentro de los 21 Días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo de Contrato una Garantía de cumplimiento por un valor del 10% del Precio del Contrato, con un plazo de vigencia igual al plazo del Contrato más seis meses adicionales. Dicha Garantía deberá ser rendida de forma incondicional e irrevocable a favor del Contratante. La Garantía de Cumplimiento deberá ser rendida conforme a la LCA y RLCA.

El Contratista se asegurará que la Garantía de Cumplimiento sea válida y exigible hasta que el Contratista ejecute y termine las Obras y repare cualquier defecto en términos de la Subcláusula 11. Si en los términos de la Garantía de Cumplimiento se estipula una fecha de vencimiento y 30 días antes de esa fecha el Contratista todavía no está en condiciones de recibir el Certificado de Cumplimiento, el Contratista deberá prorrogar el periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento hasta que se terminen las Obras y se reparen los defectos.

Conforme el Artículo 45 del RLCA, el Contratante autorizará la reducción de la Garantía de Cumplimiento ante la solicitud del Contratista, en proporción a la parte ya ejecutada de la Obra cuando sea factible la entrega parcial. La solicitud del Contratista sólo podrá ser presentada cada 6 meses de la vigencia del Contrato.

El Contratante devolverá la Garantía de Cumplimiento al Contratista, a solicitud de este, dentro de los 30 Días siguientes a que el contratante haya emitido el Certificado de Cumplimiento".

Deberá leerse ahora:

"4.2 Garantía de Cumplimiento y Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra.

El Contratista presentará al Contratante dentro de los 21 Días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo de Contrato una Garantía de cumplimiento por un valor del 5% del Precio del Contrato, con un plazo de vigencia igual al plazo del Contrato más seis meses adicionales. Dicha Garantía deberá ser rendida de forma incondicional e irrevocable a favor del Contratante. La Garantía de Cumplimiento deberá ser rendida conforme a la LCA y RLCA.

El Contratista se asegurará que la Garantía de Cumplimiento sea válida y exigible hasta que el Contratista ejecute y termine las Obras y repare cualquier defecto en términos de la Subcláusula 11. Si en los términos de la Garantía de Cumplimiento se estipula una fecha de vencimiento y 30 días antes de esa fecha el Contratista todavía no está en condiciones de recibir el Certificado de Cumplimiento, el Contratista deberá prorrogar el periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento hasta que se terminen las Obras y se reparen los defectos.

Conforme el Artículo 45 del RLCA, el Contratante autorizará la reducción de la Garantía de Cumplimiento ante la solicitud del Contratista, en proporción a la parte ya ejecutada de la Obra cuando sea factible la entrega parcial. La solicitud del Contratista sólo podrá ser presentada cada 6 meses de la vigencia del Contrato.

El Contratante devolverá la Garantía de Cumplimiento al Contratista, a solicitud de este, dentro de los 30 Días siguientes a que el contratante haya emitido el Certificado de Cumplimiento".

4. Se deja sin efecto el punto 4.4 del Acuerdo del Contrato denominado "Subcontratistas"; por cuanto su alcance esta siendo ampliado y modificado en el punto 5 del Acuerdo de Contrato, cuya redacción está siendo modificada mediante la presente adenda en el punto 1) del Aparte B.

B.- En cuanto al título 5. "Subcontratistas", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 5.1. denominado "Indicación de participación de subcontratistas", donde dice:

"En el caso de que el Contratista requiera la participación de personas físicas o jurídicas para el desarrollo de actividades y tareas objeto del Contrato, deberá comunicarlo de forma inmediata al Contratante. Esos subcontratistas deberán cumplir con las mismas condiciones y requisitos técnicos del Contratista y se considerará que no tienen relación contractual alguna con el Contratante. Como límite de subcontratación se establece el 50% del monto del Contrato."

Deberá leerse ahora:

"En el caso que el Contratista requiera la participación de personas físicas o jurídicas para el desarrollo de actividades y tareas objeto del Contrato, deberá comunicarlo de forma inmediata al Contratante, salvo cuando se trate de proveedores de materiales únicamente.

El contratista deberá contratar al menos un cincuenta por ciento (50%) de mano de obra nacional como promedio durante toda la vida del proyecto. En condiciones de igualdad se le dará preferencia a residentes de la provincia de Limón en la medida de lo posible. Asimismo, en caso de acudir a la figura de la subcontratación deberá contratarse a empresas nacionales.

El Contratista podrá subcontratar hasta por un 50% del monto del contrato, pudiendo ampliarse este límite de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 69 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y será responsable de las acciones u omisiones de los Subcontratistas, sus agentes y empleados, como si fueran las suyas. En particular,

(a) El Contratista no estará obligado a obtener aprobación cuando se trate de proveedores de materiales únicamente.

- (b) Se obtendrá el consentimiento previo del Gerente de Proyecto cuando se trate de la contratación de otros subcontratistas que no cumplan con las certificaciones requeridas de conformidad con la LCA;
- (c) El Contratista notificará al Gerente de Proyecto, con al menos 30 días de anticipación, sobre la fecha prevista de inicio del trabajo de cada Subcontratista en el Lugar de las obras;
- (d) Cada subcontrato incluirá disposiciones que den al Contratante el derecho de exigir que se sustituya al Subcontratista.

De previo a la subcontratación el Contratista deberá verificar el cumplimiento de los siguientes obligaciones legales por parte de los subcontratistas:

- a. Que se encuentren y se mantengan al día, durante todo el plazo contractual, con el pago de sus responsabilidades con la seguridad social y con las obligaciones tributarias de la República de Costa Rica.
- b. Que no se encuentren cubiertos por el régimen de prohibiciones establecidas por la LCA.

El Gerente de Proyecto no autorizará la contratación de Subcontratistas que no cumplan con las citadas obligaciones.

C. En cuanto al título 7. "Equipos, Materiales y Mano de Obra", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 7.3 denominado "Inspección", donde dice:

"7.3 Inspección

En toda oportunidad que se considere razonable, el Personal del Contratante o las personas físicas o jurídicas que este contrate, tendrán acceso irrestricto a :

- (a) el Lugar donde se realiza el diseño final de las Obras y los programas de y memorias de cálculo correspondientes;*
- (b) a todas las partes del Lugar de las Obras y a todos los lugares de donde se están siendo extraídos Materiales naturales, y*
- (c) durante la producción, fabricación y construcción (en el Lugar de las Obras y en otros lugares), tendrá derecho a examinar, inspeccionar, medir y poner a prueba los materiales y la calidad del trabajo de manufactura, así como a verificar el progreso de la fabricación de los Equipos y de la producción y fabricación de los Materiales.*

El Contratista dará al personal del Contratante plena oportunidad de llevar a cabo dichas actividades, incluyendo el acceso, las facilidades, los permisos y el equipo de seguridad. Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de ninguna obligación o responsabilidad. El Contratista notificará al Gerente de Proyecto cuando se haya terminado cualquier trabajo y antes de cubrirlo, guardarlo o empaquetarlo para fines de almacenamiento o transporte. El Gerente de Proyecto llevará a cabo el examen, inspección, medición o prueba sin demoras injustificadas, o notificará rápidamente al Contratista que no es necesario hacerlo. Si el Contratista no hiciera la notificación, deberá, a solicitud del Gerente de Proyecto, y corriendo con los correspondientes gastos, descubrir los trabajos y posteriormente reponerlos a su estado anterior.

En el caso que se negare el libre acceso al Contratante o su personal al sitio de las obras u oficinas del Contratista, se considerará como un incumplimiento contractual del Contratista y podrá dar lugar a la aplicación de una multa o a la resolución del contrato, según se definirá.”

Deberá leerse ahora:

“7.3 Inspección

En toda oportunidad que se considere razonable, el Personal del Contratante o las personas físicas o jurídicas que este contrate, tendrán acceso irrestricto a:

- (a) el Lugar donde se realiza el diseño final de las Obras y los programas y memorias de cálculo correspondientes;
- (b) a todas las partes del Lugar de las Obras y a todos los lugares de donde están siendo extraídos Materiales naturales, y
- (c) durante la producción, fabricación y construcción (en el Lugar de las Obras y en otros lugares), tendrá derecho a examinar, inspeccionar, medir y poner a prueba los materiales y la calidad del trabajo de manufactura, así como a verificar el progreso de la fabricación de los Equipos y de la producción y fabricación de los Materiales.

El Contratista dará al personal del Contratante plena oportunidad de llevar a cabo dichas actividades, incluyendo el acceso, las facilidades, los permisos y el equipo de seguridad. Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de ninguna obligación o responsabilidad. El Contratista notificará al Gerente de Proyecto cuando se haya terminado cualquier trabajo y antes de cubrirlo, guardarlo o empaquetarlo para fines de almacenamiento o transporte. El Gerente de Proyecto llevará a cabo el examen, inspección, medición o prueba sin demoras injustificadas, o notificará rápidamente al Contratista que no es necesario hacerlo. Si el Contratista no hiciera la notificación, deberá, a solicitud del Gerente de Proyecto, y corriendo con los correspondientes gastos, descubrir los trabajos y posteriormente reponerlos a su estado anterior.

En el caso que se negare el libre acceso al Contratante o su personal al sitio de las obras u oficinas del Contratista donde se estén realizando trabajos propios del proyecto, se considerará como un incumplimiento contractual del Contratista y podrá dar lugar a la aplicación de una multa por "Retraso en la conclusión de la Etapa de Diseño" o "Retraso en la conclusión de la Etapa de Construcción", según corresponda y conforme lo indicado en la cláusula 8.6 "Indemnización por Demora y multas por incumplimiento". El valor de los parámetros "PDNR: Porcentaje de Diseño No recibido a satisfacción" o "PCNR Porcentaje de Construcción No recibido a satisfacción", necesarios para el cálculo de la multa, serán determinados por parte del Gerente del Proyecto en el momento que se presente el evento y como una medida de la cantidad de diseño u obra que se vea afectada por esa falta de parte del Contratista."

D. En cuanto al título 8. "Inicio, Demoras y Suspensión", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 8.1 denominado "Inicio del Diseño y la Construcción de las Obras", en donde dice:

"El Contratante enviará al Contratista la Orden de Inicio de Diseño, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación:

(a) La promulgación de la Ley de aprobación del préstamo con el cual se financiará y regulará el presente proyecto referida en el Acuerdo de Contrato,

(b) Que se cuente con el Contrato válido y eficaz, de confirmad con lo establecido en Acuerdo de Contrato y la Ley de aprobación del préstamo arriba referido.

(c) El Contratista envíe dentro de los 21 (Veintiún) Días siguientes a la fecha de promulgación de la Ley de préstamo, la Garantía de Cumplimiento prevista en la Subcláusula 4.2 y una Garantía por el 100% (cien por ciento) por el debido uso y ejecución del Anticipo (20%) del Precio del Contrato. El Contratante tendrá un plazo de 10 (diez) Días para validar la Garantía de Cumplimiento y la Garantía por el debido uso y ejecución del Anticipo.

El Contratante enviará al Contratista la Orden de Inicio de Construcción, una vez que el Gerente del Proyecto apruebe los Diseños Definitivos, y procederá con las Obras con la diligencia debida y sin demoras.

El Contratista no podrá iniciar ninguna construcción de la Obra o partes de la Obra sin que se disponga de la Viabilidad Ambiental del Proyecto, permiso que obtendrá el Contratante a su costa".

Deberá leerse ahora:

"El Contratante enviará al Contratista la Orden de Inicio de Diseño, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación:

- (a) La promulgación de la Ley de aprobación del préstamo con el cual se financiará y regulará el presente proyecto referida en el Acuerdo de Contrato,
- (b) Que se cuente con el Contrato válido y eficaz, de conformidad con lo establecido en Acuerdo de Contrato y la Ley de aprobación del préstamo arriba referido.
- (c) El Contratista envíe dentro de los 21 (Veintiún) Días siguientes a la fecha de promulgación de la Ley de préstamo, la Garantía de Cumplimiento prevista en la Subcláusula 4.2 y una Garantía por el 15% (quince por ciento) del monto total del Anticipo (el cual es el 20% del monto del Contrato) correspondiente a la contrapartida nacional. El Contratante tendrá un plazo de 10 (diez) Días para validar la Garantía de Cumplimiento y la Garantía por el debido uso y ejecución del 15% del monto del Anticipo (el cual es el 20% del monto del Contrato).

El Contratante enviará al Contratista la Orden de Inicio de Construcción, una vez que el Gerente del Proyecto apruebe los Diseños Definitivos, y procederá con las Obras con la diligencia debida y sin demoras.

El Contratista no podrá iniciar ninguna construcción de la Obra o partes de la Obra sin que se disponga de la Viabilidad Ambiental del Proyecto, permiso que obtendrá el Contratante a su costa.

El Contratista no podrá iniciar ninguna construcción de la Obra o partes de la Obra sin que se disponga de la Viabilidad Ambiental del proyecto, permiso que obtendrá el Contratante a su costa, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley costarricense y sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Contratista, de conformidad con lo estipulado en el Memorando de Acuerdo. Los atrasos o morosidad en el otorgamiento de este permiso, por causas ajenas al Contratante, de ninguna manera se considerarán como Eventos Compensables ni generarán responsabilidades de ningún tipo al Contratante, salvo la obligación de readecuar los plazos en proporción al período de atraso”.

2. En el punto 8.5 denominado “Avance”, donde dice:

"8.5 Avance

Si en cualquier momento:

- (a) *el avance real es muy lento para concluir dentro del Plazo de Terminación, o*
- (b) *el avance se ha rezagado (o se rezagará) con respecto al programa de trabajo,*

el Gerente de Proyecto podrá exigir al Contratista que presente un informe complementario en el que se describan los métodos modificados que el Contratista tiene previsto adoptar para acelerar el progreso y terminar las Obras dentro del Plazo de Terminación.

Salvo que el Gerente de Proyecto notifique otra cosa, el Contratista adoptará esos métodos modificados, que podrán requerir aumentos en las horas de trabajo y en el número de miembros del Personal del Contratista y de Bienes, bajo el riesgo y expensas del Contratista. Si esos métodos modificados obligan al Contratante a incurrir en costos adicionales, el Contratista, pagará dichos costos al Contratante, además de una indemnización por demora o multa."

Deberá leerse ahora:

"8.5 Avance

Si en cualquier momento:

- (a) el avance real es muy lento para concluir dentro del Plazo de Terminación, o
- (b) el avance se ha rezagado (o se rezagará) con respecto al programa de trabajo,

El Gerente de Proyecto podrá exigir al Contratista que presente un informe complementario en el que se describan los métodos modificados que el Contratista tiene previsto adoptar para acelerar el progreso y terminar las Obras dentro del Plazo de Terminación.

Salvo que el Gerente de Proyecto notifique otra cosa, el Contratista adoptará esos métodos modificados, que podrán requerir aumentos en las horas de trabajo y en el número de miembros del Personal del Contratista y de Bienes, bajo el riesgo y expensas del Contratista. Si esos métodos modificados obligan al Contratante a incurrir en costos adicionales, el Contratista, pagará dichos costos y la respectiva indemnización al Contratante por "Retraso en la conclusión de la Etapa de Construcción", según corresponda y conforme lo indicado en la cláusula 8.6 "Indemnización por Demora y multas por incumplimiento".

3. En el punto 8.6 denominado "Indemnización por demoras y multas por incumplimiento", donde dice:

"Procedimiento para la Aplicación de Sanciones al Contratista:

El procedimiento para el cobro de la indemnización debe iniciarlo el Contratante a partir del momento en que se identifica el atraso. Detectada por el Gerente de Proyecto la demora o el incumplimiento por parte del Contratista, procederá a advertirle de su obligación de corregir dicha situación en el plazo máximo de un día hábil.

De persistir dicha demora o incumplimiento, el Gerente de Proyecto procederá a comunicar al Contratista el detalle de la inconsistencia que se presenta en la ejecución del proyecto y las consecuencias de la misma para el Contratista, confiriéndole una audiencia por el plazo de 10 días para que se manifieste al respecto y ofrezca las justificaciones del caso.

El Gerente de Proyecto en el plazo máximo de 21 días procederá a comunicar al Contratista si se aceptan sus justificaciones o si por el contrario, se le impondrá una sanción así como el

monto que la misma representa. El Gerente de Proyecto estará en la obligación de fundamentar debidamente su decisión; no obstante, el monto de la sanción será determinado conforme lo dispuesto en este punto 8.6 del Contrato.

En el caso que el Contratista mantenga su inconformidad con lo resuelto por el Gerente del proyecto, podrá acudir a lo dispuesto en el punto 20.3 del Contrato."

Deberá leerse:

"Procedimiento para la Aplicación de Sanciones al Contratista:

Detectada por el Gerente de Proyecto la demora o el incumplimiento por parte del Contratista, se procederá a advertir de su obligación de corregir dicha situación en el plazo máximo de un día hábil.

De persistir dicha demora o incumplimiento, el Gerente de Proyecto procederá a comunicar al Contratista el detalle de la inconsistencia que se presenta en la ejecución del proyecto y las consecuencias de la misma para el Contratista, de conformidad con la Directriz No. DIE-15-006-C denominada "Procedimiento para el cobro de las multas" aprobada por el Consejo de Administración mediante acuerdo consignado en el artículo III de la Sesión No. 1189-15 del día 09 de marzo del 2015.

En el caso que el Contratista mantenga su inconformidad con lo resuelto una vez finalizado el "Procedimiento para el cobro de las multas" podrá acudir a lo dispuesto en el punto 20.3 del Contrato".

E. En cuanto al título 9. "Control de Calidad", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 9.4 denominado "Fracaso de las Pruebas a la Terminación", donde dice:

"9.4 Fracaso de las Pruebas a la Terminación

Si las Obras, o una Sección de esta, no aprueban el control de calidad que se hayan repetido, el Gerente de Proyecto tendrá derecho a:

- (a) ordenar nuevas Pruebas de control de calidad;*
- (b) ordenar que el Contratista demuela las obras y las ejecute nuevamente en cumplimiento estricto de las normas de calidad, todo bajo el costo del Contratista; o*
- (c) si el incumplimiento no permite al Contratante utilizar las Obras o una Sección, podrá rechazar las Obras o la Sección y el Contratante tendrá derecho a efectuar el cobro de multas y a iniciar el proceso de resolución contractual."*

Deberá leerse ahora:

9.4 Fracaso de las Pruebas a la Terminación

Si las Obras, o una Sección de esta, no aprueban el control de calidad que se hayan repetido, el Gerente de Proyecto tendrá derecho a:

- (a) ordenar nuevas Pruebas de control de calidad;
- (b) ordenar que el Contratista demuela las obras y las ejecute nuevamente en cumplimiento estricto de las normas de calidad, todo bajo el costo del Contratista; o
- (c) si el incumplimiento no permite al Contratante utilizar las Obras o una Sección, podrá rechazar las Obras o la Sección y el Contratante tendrá derecho a efectuar el cobro de la respectiva indemnización por "Retraso en la conclusión de la Etapa de Construcción", según corresponda y conforme lo indicado en la cláusula 8.6 "Indemnización por Demora y multas por incumplimiento" y de ser procedente iniciar el proceso de resolución contractual."

F.- En cuanto al título 12 "Medición y Evaluación", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 12.4 denominado "Precio bajo esquema de suma alzada", donde dice:

"Las Partes declaran que el costo total del proyecto ha sido calculado basado en los hechos técnicos observados por el Contratista, determinado en las múltiples visitas de reconocimiento de campo de las obras existentes de la Ruta No.32 realizadas por ingenieros y especialistas del Contratista, la experiencia del Contratista en este tipo de obras, las reuniones de trabajo realizadas entre los representantes del Contratista y profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) de la República de Costa Rica y del Consejo Nacional de Vialidad; así como los informes y datos entregados a la Contratista.

Por lo anterior, se acepta que el cálculo del costo total del proyecto ha sido efectuado bajo una condición de riesgo para el Contratista, asociado a los aspectos técnicos indicados previamente y que es congruente con la modalidad contractual de suma alzada; por ende el precio del proyecto será una suma alzada fija, que no podrá modificarse para el Alcance de las Obras pactadas para el Proyecto.

Se considera que el Contratista ha aceptado como correcto y suficiente el Precio del Contrato, con el cual deberá cubrir todas las obligaciones contractuales del Contratista. Las sumas globales se pagarán de conformidad con el la sección del Contrato titulada "Tabla de Pago" en el cual se describen también los procedimientos que han de seguirse para solicitar y tramitar los pagos.

Para espaciar el pago de la suma global se podrá pagar proporcionalmente a las mediciones que se realicen periódicamente certificadas por el Gerente de Proyecto, usando los precios y las cantidades establecidos en los Formularios del Contrato, pero en ningún caso se pagarán cantidades mayores ni menores a las pactadas en el Contrato. En tal caso, el Contratista conserva de manera ineludible la obligación de terminar las Obras o las partes de las Obras

sin que el Contratante tenga que realizar pagos adicionales. Ningún pago efectuado por el Contratante implicará la aceptación por parte del Contratante de las obras o de cualquier parte o partes de ellas.

En caso de que el Contratante omita efectuar un pago en la fecha debida o dentro del plazo establecido en el Contrato, el Contratante pagará al Contratista intereses sobre el monto del pago atrasado a la tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica a 6 meses plazo, durante el período de la demora y hasta que se haya efectuado la totalidad de dicho pago, ya sea antes o después de un fallo o laudo arbitral.”

Deberá leerse ahora:

“12.4 Precio bajo esquema de suma alzada

Las Partes declaran que el costo total del proyecto ha sido calculado basado en los hechos técnicos observados por el Contratista, determinado en las múltiples visitas de reconocimiento de campo de las obras existentes de la Ruta No.32 realizadas por ingenieros y especialistas del Contratista, la experiencia del Contratista en este tipo de obras, las reuniones de trabajo realizadas entre los representantes del Contratista y profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) de la República de Costa Rica y del Consejo Nacional de Vialidad; así como los informes y datos entregados al Contratista.

Por lo anterior, se acepta que el cálculo del costo total del proyecto ha sido efectuado bajo una condición de riesgo para el Contratista, asociado a los aspectos técnicos indicados previamente y que es congruente con la modalidad contractual de suma alzada; por ende el precio del proyecto será una suma alzada fija, que no podrá modificarse para el Alcance de las Obras pactadas para el Proyecto.

Se considera que el Contratista ha aceptado como correcto y suficiente el Precio del Contrato, con el cual deberá cubrir todas las obligaciones contractuales del Contratista. Las sumas globales se pagarán de conformidad con la Tabla de Pago que es la establecida en la cláusula 14.3 del presente Contrato para la Etapa del Diseño y para la Etapa de Construcción de Obras, en el cual se describen también los procedimientos que han de seguirse para solicitar y tramitar los pagos.

Para espaciar el pago de la suma global se podrá pagar proporcionalmente a las mediciones que se realicen periódicamente certificadas por el Gerente de Proyecto, usando los precios y las cantidades establecidas en los Formularios del Contrato, pero en ningún caso se pagarán cantidades mayores ni menores a las pactadas en el Contrato. En tal caso, el Contratista conserva de manera ineludible la obligación de terminar las Obras o las partes de las Obras sin que el Contratante tenga que realizar pagos adicionales. Ningún pago efectuado por el Contratante por avance implicará la aceptación por parte del Contratante de las obras o de cualquier parte o partes de ellas.

En caso de que el Contratante omita efectuar un pago en la fecha debida o dentro del plazo establecido en el Contrato, el Contratante pagará al Contratista intereses sobre el monto del pago atrasado según la tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica a 6 meses plazo,

durante el período de la demora y hasta que se haya efectuado la totalidad de dicho pago, ya sea antes o después de un fallo o laudo arbitral.”

G. En cuanto al título 14 “Precio del Contrato y Pago”, se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 14.1 denominado “Precio del Contrato”, en donde dice:

“Respecto al Precio del Contrato:

- (a) El Precio del Contrato es firme, definitivo e invariable y el Contratista lo determinó en base al alcance de las obras acordadas en el Memorando de Entendimiento.*
- (b) Se tendrán por incluidos en el Precio del Contrato, todos los costos que deba afrontar el Contratista para la realización del proyecto.*
- (c) La modalidad de la presente contratación es por suma alzada, no sujeta a variación alguna y esta será la única remuneración que recibirá el Contratista,*
- (d) El Precio del Contrato debe incluir todos los costos directos e indirectos, por mano de obra, cargas sociales, todos los suministros necesarios, alquileres, arriendos, materiales, maquinaria y equipo, administración, utilidad, e imprevistos; considerandos los impuestos que por ley deba cubrir, incluyendo pero no [imitándose a los costos y gastos derivados de las garantías y seguros, condiciones constructivas, climáticas, operativas, topográficas, ambientales, geotécnicas, geográficas, rutas de acceso y restricciones de espacio para la construcción y aquellas relacionadas con la comunidad, disponibilidad de materiales y de instalaciones temporales, permisos, servicios públicos y cualquier otro necesario para el diseño, la construcción y puesta en operación de este Proyecto, de acuerdo con los plazos de diseño y de construcción y los parámetros, normas y especificaciones indicadas en este Contrato.*
- (e) El Contratista deberá presentar un flujo de caja del proyecto asociado a las etapas y actividades integrantes del proyecto y distribuidas a lo largo del tiempo, de conformidad con el plazo establecido para realizar el diseño, y construcción de las Obras.*
- (f) Los precios no estarán sujetos a reajuste. Bajo esta modalidad se asume que el Contratista con antelación y bajo su propio riesgo incluye en el Precio del Contrato, lo relativo a los futuros ajustes económicos (escalonamiento de precios) derivados de las tendencias y variaciones económicas que puedan darse, tomando en cuenta todos los costos que la ejecución del proyecto, según los alcances que este Contrato, pueda demandar.*
- (g) La moneda de este Contrato es en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.*
- (h) Tomando en cuenta la naturaleza del Contrato, cualesquiera de las cantidades que se indiquen en la Lista de Cantidades u otro Formulario son estimativas y no deben considerarse como las cantidades reales y correctas de las Obras que el Contratista deberá ejecutar,*
- (i) Sin perjuicio de las disposiciones del inciso (b), anterior, los Equipos del Contratista, incluidos los respectivos repuestos esenciales, importados por el Contratista con el único fin de ejecutar el Contrato estarán exentos del pago de impuestos y derechos de importación.*

El Contratante hará un pago anticipado de un 20% del Precio del Contrato, sin intereses para fines de movilización y apoyo de flujo de caja, 10 Días siguientes a que el Contratista haya suministrado la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Anticipo de conformidad con este Contrato.

El Contratista se asegurará que la Garantía por el Anticipo sea válida y exigible hasta que se reembolse al Contratista el pago anticipado, pero su monto podrá ser reducido en forma gradual en una suma igual a la de los reembolsos abonados por el Contratista conforme lo determine el Contratante. Si en los términos de la garantía se especifica su fecha de vencimiento y el pago anticipado no se ha reembolsado a más tardar 30 días antes de esa fecha, el Contratista prorrogará la validez de dicha garantía hasta que el pago anticipado haya sido reembolsado”.

Deberá leerse ahora:

“Respecto al Precio del Contrato:

(a) El Precio del Contrato es firme, definitivo e invariable y el Contratista lo determinó en base al alcance de las obras acordadas en el Memorando de Entendimiento.

(b) Se tendrán por incluidos en el Precio del Contrato, todos los costos que deba afrontar el Contratista para la realización del proyecto.

(c) La modalidad de la presente contratación es por suma alzada, no sujeta a variación alguna y esta será la única remuneración que recibirá el Contratista,

(d) El Precio del Contrato debe incluir todos los costos directos e indirectos, por mano de obra, cargas sociales, todos los suministros necesarios, alquileres, arriendos, materiales, maquinaria y equipo, administración, utilidad, e imprevistos; considerando los impuestos que por ley deba cubrir, incluyendo pero no limitándose a los costos y gastos derivados de las garantías y seguros, condiciones constructivas, climáticas, operativas, topográficas, ambientales, geotécnicas, geográficas, rutas de acceso y restricciones de espacio para la construcción y aquellas relacionadas con la comunidad, disponibilidad de materiales y de instalaciones temporales, permisos, servicios públicos y cualquier otro necesario para el diseño, la construcción y puesta en operación de este Proyecto, de acuerdo con los plazos de diseño y de construcción y los parámetros, normas y especificaciones indicadas en este Contrato.

(e) El Contratista deberá presentar un flujo de caja del proyecto asociado a las etapas y actividades integrantes del proyecto y distribuidas a lo largo del tiempo, de conformidad con el plazo establecido para realizar el diseño, y construcción de las Obras.

(f) Los precios no estarán sujetos a reajuste. Bajo esta modalidad se asume que el Contratista con antelación y bajo su propio riesgo incluye en el Precio del Contrato, lo relativo a los futuros ajustes económicos (escalonamiento de precios) derivados de las tendencias y variaciones económicas que puedan darse, tomando en cuenta todos los costos que la ejecución del proyecto, según los alcances que este Contrato, pueda demandar.

(g) La moneda de este Contrato es en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(h) Tomando en cuenta la naturaleza del Contrato, cualesquiera de las cantidades que se indiquen en la Lista de Cantidades u otro Formulario son estimativas y no deben considerarse como las cantidades reales y correctas de las Obras que el Contratista deberá ejecutar,

(i) Sin perjuicio de las disposiciones del inciso (b), anterior, los Equipos del Contratista, incluidos los respectivos repuestos esenciales, importados por el Contratista con el único fin de ejecutar el Contrato estarán exentos del pago de impuestos y derechos de importación.

El Contratante hará el pago del Anticipo al Contratista sin intereses para fines de movilización y apoyo de flujo de caja conforme lo establecido en la cláusula 14.5 de este Contrato. Dicho pago se realizará en los 10 Días siguientes a que el Contratista haya suministrado la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Anticipo de conformidad con lo establecido en la cláusula 14.5 y este Contrato.

El Contratista se asegurará que la Garantía por el Anticipo sea válida y exigible por el monto del Anticipo recibido y hasta que se reembolse al Contratista el pago anticipado, pero su monto podrá ser reducido en forma gradual en una suma igual a la de los reembolsos abonados por el Contratista conforme lo determine el Contratante. Si en los términos de la garantía se especifica su fecha de vencimiento y el pago anticipado no se ha reembolsado a más tardar 30 días antes de esa fecha, el Contratista prorrogará la validez de dicha garantía hasta que el pago anticipado haya sido reembolsado”.

2. En el punto 14.2 denominado “Solicitud de Certificados de Pago”, donde dice:

“Para la emisión del Certificado de Pago, el Contratista presentará al Gerente de Proyecto a finales de cada mes una Declaración en dos copias, en la que figuren de manera detallada los montos a los que considere tener derecho, junto con la documentación de apoyo que incluirá el informe de avance mensual.

La Declaración incluirá al menos los siguientes elementos:

- (a) el valor contractual estimativo de las Obras realizadas y la descripción detallada de las mismas que se hayan ejecutado en el mes inmediato anterior;*
- (b) la cantidad por amortizar del Anticipo (20%)*
- (c) cualquier monto que deba deducirse para fines de retención anticipada del impuesto de renta correspondiente a un 2% de cada estimación.*
- (d) cualesquiera otras adiciones o deducciones que sean pagaderas en virtud del Contrato o de otra forma, incluidas las mencionadas en la Cláusula 20 y*
- (e) la deducción de las cantidades certificadas en todos los Certificados de Pago anteriores (monto acumulado).”*

Deberá leerse:

“El esquema de pagos considera la realización de pagos periódicos por parte del Contratante al Contratista, sujetos al cumplimiento de las formalidades que demuestran que se ha dado cumplimiento con el avance de la obra que fundamenta dichos pagos”

Para la emisión del Certificado de Pago, el Contratista presentará al Gerente de Proyecto a finales de cada mes una Declaración en original con dos copias, en la que figuren de manera detallada los montos a los que considere tener derecho, junto con la documentación de apoyo que incluirá el informe de avance mensual.

La Declaración incluirá al menos los siguientes elementos;

- (a) el valor contractual estimativo de las Obras realizadas y la descripción detallada de las mismas que se hayan ejecutado en el mes Inmediato anterior;
- (b) la cantidad por amortizar del Anticipo respectivo conforme lo establecido en la cláusula 14.5,
- (c) cualquier monto que deba deducirse para fines de retención anticipada del impuesto de renta correspondiente a un 2% de cada estimación.
- (d) cualesquiera otras adiciones o deducciones que sean pagaderas en virtud del Contrato o de otra forma, incluidas las mencionadas en la Cláusula 20,
- (e) la deducción de las cantidades certificadas en todos los Certificados de Pago anteriores (monto acumulado).

Lo anterior en suma a lo establecido al respecto en la cláusula 14.5 y este Contrato.”

3. En el punto 14.5 denominado “Pagos”, en donde dice:

“El Contratante pagará al Contratista:

- (a) *el Contratante entregará al Contratista el 20% del Precio del Contrato como anticipo, dentro de los 10 Días siguientes de que el Contratista presente la Garantía de Anticipo.*
- (b) *el monto autorizado en cada Certificado de Pago, dentro de los 30 Días siguientes al momento en que el Gerente de Proyecto haya recibido la Declaración, así como los documentos justificativos (certificados de calidad, factura, estimación, certificaciones, entre otros documentos necesarios a criterio del Gerente de Proyecto) y los mismos, se hayan aceptado como correctos por el Gerente de Proyecto.*

En caso de que al momento de presentar un Certificado de Pago al cobro, el Contratista le adeude dinero al Contratante por concepto de alguna sanción prevista en este contrato o de algún sobre pago previo efectuado de forma errónea o improcedente, estos se podrán deducir de los saldos pendientes de pago al Contratista.

El Contratista deberá presentar ante el Gerente de Proyecto certificación original o copia certificada emitida por la institución bancaria o financiera donde se encuentre afiliado y donde le será depositado el pago. Dicha certificación deberá contener el nombre del banco o financiera y el número de cuenta cliente a nombre del Contratista.

Del pago autorizado se rebajará el 2% (dos por ciento), monto correspondiente a la retención adelantada del “Impuesto sobre la Renta”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 23 Inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Costa Rica.

Se advierte a las firmas extranjeras, que se les aplicará lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta (Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 96 de fecha 19 de mayo de 1988 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No.202 de fecha 19 de octubre de 1998), que regula los pagos a empresas extranjeras, entendiéndose éstos como remesas al exterior.

La aprobación del Certificado de Pago, no releva al Contratista de su responsabilidad por la calidad, cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, materiales, acabados y equipos instalados o construidos, hasta la recepción efectuada por el Contratante conforme lo indicado en este Contrato.

El Contratista presentará los Certificados de Pago para su cobro conforme lo prevea la Ley de Préstamo y el Contrato de Préstamo entre el Export Import Bank of China y la República de Costa Rica”.

Deberá leerse ahora:

“El Contratante pagará al Contratista:

(a) El Contratante entregará al Contratista el 20% del Precio del Contrato como anticipo. El Contratante depositará ese monto correspondiente al 20% del Precio del Contrato, en dos tramos:

1. Un 15% del monto del anticipo (el cual representa el 20% del monto del contrato) correspondiente a la contrapartida nacional, dentro de los 10 Días siguientes de que el Contratista presente la Garantía de Anticipo por ese monto.
2. El restante 85% del monto del anticipo (que representa el 20% del monto del contrato) correspondiente al préstamo, con lo que se cumple con el 100% del 20% del Anticipo, dentro de los 10 Días siguientes de que el Contratista presente la Garantía de Anticipo por ese monto y luego de que el Contratante comunique al Contratista el cumplimiento de los requisitos previos y el inicio de los desembolsos del empréstito aprobado en la Ley 9392.

(b) el monto autorizado en cada Certificado de Pago, dentro de los 30 Días siguientes al momento en que el Gerente de Proyecto haya recibido la Declaración, así como los documentos justificativos (certificados de calidad, factura, estimación, certificaciones, entre otros documentos necesarios a criterio del Gerente de Proyecto) y los mismos, se hayan aceptado como correctos por el Gerente de Proyecto.

En caso de que al momento de presentar un Certificado de Pago al cobro, el Contratista le adeude dinero al Contratante por concepto de alguna sanción prevista en este contrato o de algún sobre pago previo efectuado de forma errónea o improcedente, estos se podrán deducir de los saldos pendientes de pago al Contratista.

El Contratista deberá presentar ante el Gerente de Proyecto certificación original o copia certificada emitida por la institución bancaria o financiera donde se encuentre afiliado y donde le será depositado el pago. Dicha certificación deberá contener el nombre del banco o financiera y el número de cuenta cliente a nombre del Contratista.

Del pago autorizado se rebajará el 2% (dos por ciento), monto correspondiente a la retención adelantada del “Impuesto sobre la Renta”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 23 Inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Costa Rica.

Se advierte a las firmas extranjeras, que se les aplicará lo establecido en la Ley de Impuesto

sobre la Renta (Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 96 de fecha 19 de mayo de 1988 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No.202 de fecha 19 de octubre de 1998), que regula los pagos a empresas extranjeras, entendiéndose éstos como remesas al exterior.

La aprobación del Certificado de Pago, no releva al Contratista de su responsabilidad por la calidad, cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, materiales, acabados y equipos instalados o construidos, hasta la recepción efectuada por el Contratante conforme lo indicado en este Contrato.

El Contratista presentará los Certificados de Pago para su cobro conforme lo prevea la Ley de Préstamo y el Contrato de Préstamo entre el Export Import Bank of China y la República de Costa Rica.

Los requisitos mínimos que deberán tener los Certificados de Pago son los siguientes:

- i. Nombre completo y dirección de la persona jurídica por parte del Contratista.
- ii. Número de cédula de la persona jurídica por parte del Contratista.
- iii. Debe venir firmada por el representante legal u otro representante debidamente autorizado o designado por el representante legal, y con sello de la empresa por parte del Contratista.
- iv. El Contratista debe reflejar la retención del 2% de impuesto sobre la renta.
- v. El Contratista debe reflejar el rebajo del anticipo y el desglose de otras retenciones que se deban aplicar según corresponda.
- vi. El Contratista debe incluir el comprobante de que está inscrito como activo en la Caja Costarricense de Seguro Social y al día con pagos de cargas sociales, Fondo de Asignaciones Familiares de (Fodesaf), INS pólizas (riesgos de trabajo, responsabilidad, otras).

Asimismo, para la emisión del Certificado de pago, el Contratista presentará al Gerente de Proyecto a finales de cada mes una Declaración en dos copias, en la que figuren de manera detallada los montos a los que considere tener derecho, junto con la documentación de apoyo que incluirá el informe de avance mensual.

La declaración incluirá como mínimo lo dispuesto en el punto 14.2 "Solicitud de Certificados de Pago" del Acuerdo del Contrato".

H. En cuanto al título 16 "Suspensión por parte del Contratista", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 16.1 denominado "Derecho del Contratista a suspender los trabajos", en donde dice:

"Si el contratante sin que medie justa causa, no efectúa los pagos al Contratista de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, el Contratista tendrá derecho a suspender la ejecución del diseño o las Obras, hasta que se efectúe el pago pendiente. También tendrá derecho el contratista a exigir el reconocimiento del lucro cesante.

La conservación de las obras ejecutadas hasta el momento de la suspensión, correrá por cuenta del Contratista durante todo el tiempo que la suspensión se mantenga."

Ahora debe leerse:

“Si el contratante sin que medie justa causa, no emite los certificados de pago al Contratista de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, el Contratista tendrá derecho a suspender la ejecución del diseño o las Obras, hasta que se efectúe el pago pendiente. De conformidad con el artículo 202 del “Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa” el contratista podrá reclamar al Contratante la indemnización de los daños que le provoque la suspensión contractual.

La conservación de las obras ejecutadas hasta el momento de la suspensión, correrá por cuenta del Contratista durante todo el tiempo que la suspensión se mantenga.

I. En cuanto al título 19. “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 19.4 denominado “Fracaso de las Pruebas a la Terminación”, donde dice:

“19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor

Cuando el Contratista presente al Gerente de Proyecto la notificación sobre eventos de Fuerza Mayor, este deberá verificar la verdad real de los hechos y de los elementos de juicio del caso.

El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuánto tiempo, o bien, si se debe dar por terminado el Contrato, dentro de los 30 días posteriores al momento de la notificación.

En caso que el Gerente de Proyecto determine una prórroga a la fecha prevista de terminación, el Contratista deberá en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del día en que se le notifique la prórroga, presentar un nuevo programa de trabajo ajustado a los requerimientos mínimos del mismo.

Si el Contratista no ha realizado la notificación en las fechas previstas, acerca de algún atraso que pudiera presentarse producto de un evento de Fuerza Mayor, el atraso no será considerado para determinar una nueva fecha prevista de terminación. Dicha omisión resulta de entera responsabilidad del Contratista.

Cualquier atraso no aceptado por el Gerente de Proyecto podría ocasionar la aplicación de una multa al Contratista, e inclusive la ejecución de la garantía de cumplimiento previo procedimiento con apego al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 41 del RLCA.”

Deberá leerse ahora:

“19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor

Cuando el Contratista presente al Gerente de Proyecto la notificación sobre eventos de Fuerza Mayor, este deberá verificar la verdad real de los hechos y de los elementos de juicio del caso.

El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuánto tiempo, o bien, si se debe dar por terminado el Contrato, dentro de los 30 días posteriores al momento de la notificación.

En caso que el Gerente de Proyecto determine una prórroga a la fecha prevista de terminación, el Contratista deberá en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del día en que se le notifique la prórroga, presentar un nuevo programa de trabajo ajustado a los requerimientos mínimos del mismo.

Si el Contratista no ha realizado la notificación en las fechas previstas, acerca de algún atraso que pudiera presentarse producto de un evento de Fuerza Mayor, el atraso no será considerado para determinar una nueva fecha prevista de terminación. Dicha omisión resulta de entera responsabilidad del Contratista.

Cualquier atraso no aceptado por el Gerente de Proyecto podría ocasionar la aplicación de la respectiva indemnización por "Retraso en la conclusión de la Etapa de Construcción", según corresponda y conforme lo indicado en la cláusula 8.6 "Indemnización por Demora y multas por incumplimiento" al Contratista, e inclusive la ejecución de la garantía de cumplimiento previo procedimiento con apego al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 41 del RLCA."

J. En cuanto al Título 20 titulado "Reclamaciones, Controversias y Arbitraje", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 20.1. "Eventos compensables" (así modificado en la Adenda 3) en donde dice

"20.1 Los siguientes eventos son considerados como Eventos Compensables por lo que el Contratista tendrá el derecho a reclamar tiempo adicional:

(a) El Contratante no permite el acceso a alguno de los sitios del Lugar de las Obras, a partir de la Fecha de Inicio de Diseño.

(b) Si por causas no atribuibles al Contratista, el Gerente del Proyecto no autoriza los Diseños Preliminares o el Diseño Definitivo en el plazo establecido en la Subcláusula 4.22, ni emite instrucciones requeridas para la oportuna ejecución del diseño o las Obras.

(c) El Gerente del Proyecto (o organismo autorizado por el Contratante) ordena al Contratista poner al descubierto o realizar pruebas adicionales, respecto de trabajos que se comprueba no tienen defecto alguno. Se exceptúa de esta condición, aquellos estudios, pruebas o actuaciones que se realicen por disposición de Organismos externos al Contratante.

(d) Cuando se ocasionen demoras en la ejecución de las obras, por causas atribuibles a otros Contratistas del Contratante, instituciones estatales, autoridades públicas, empresas o asociaciones de servicios públicos o el Contratante y cuando las mismas afecten la ruta crítica del Programa de Trabajo del Proyecto.

(e) *El Gerente del Proyecto sin justa razón, demora la emisión del Certificado de Recepción de Obra, el Certificado de Cumplimiento, el Finiquito del Contrato y demás Formularios requeridos por el Contrato.*

(f) *Eventos de caso fortuito o de Fuerza Mayor que afecten la ejecución contractual..*

(g) *Condiciones climáticas excepcionalmente adversas, huelgas y demás condiciones que imposibiliten la ejecución de las actividades objeto del Contrato.*

Si se genera algún Evento Compensable, se aplicará lo dispuesto en esta Cláusula 20.2. El Contratante no reconocerá al Contratista costo adicional por eventos compensables, salvo los supuestos dispuestos en los incisos c), d) y e) anteriores, quedando bajo responsabilidad del Contratista el demostrar la pertinencia de los costos reclamados, para lo que se aplicará igualmente lo dispuesto en la Cláusula 20.2.”

Deberá leerse ahora:

“20.1 Los siguientes eventos son considerados como Eventos Compensables por lo que el Contratista tendrá el derecho a reclamar tiempo adicional:

(a) El Contratante no permite el acceso a alguno de los sitios del Lugar de las Obras, a partir de la Fecha de Inicio de Diseño.

(b) Si por causas no atribuibles al Contratista, el Gerente del Proyecto no autoriza los Diseños Preliminares o el Diseño Definitivo en el plazo establecido en la Subcláusula 4.22, ni emite instrucciones requeridas para la oportuna ejecución del diseño o las Obras.

(c) El Gerente del Proyecto ordena al Contratista poner al descubierto o realizar pruebas adicionales, respecto de trabajos que se comprueba no tienen defecto alguno.

(d) Cuando se ocasionen demoras en la ejecución de las obras, por causas atribuibles a otros Contratistas del Contratante, instituciones estatales, autoridades públicas, empresas o asociaciones de servicios públicos o el Contratante y cuando las mismas afecten la ruta crítica del Programa de Trabajo del Proyecto.

(e) El Gerente del Proyecto sin justa razón, demora la emisión del Certificado de Recepción de Obra, el Certificado de Cumplimiento, el Finiquito del Contrato y demás Formularios requeridos por el Contrato.

(f) Eventos de caso fortuito o de Fuerza Mayor que afecten la ejecución contractual..

(g) Condiciones climáticas excepcionalmente adversas, huelgas y demás condiciones que imposibiliten la ejecución de las actividades objeto del Contrato.

Si se genera algún Evento Compensable, se aplicará lo dispuesto en esta Cláusula 20.2. El Contratante no reconocerá al Contratista costo adicional por eventos compensables, salvo los supuestos dispuestos en los incisos c), d) y e) anteriores, quedando bajo responsabilidad

del Contratista el demostrar la pertinencia de los costos reclamados, para lo que se aplicará igualmente lo dispuesto en la Cláusula 20.2.”

2. En el punto 20.4 Arbitraje (así modificado en Adenda 3)

“Si agotadas las negociaciones, no se llegara a resolver las divergencias, las partes tomarán la determinación pertinente, siendo potestativo acudir al procedimiento de arbitraje. En caso de efectuarse dicho arbitraje, se deberá acudir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial con sede en Washington. En el tanto no se contradiga con los procedimientos dispuestos por el Centro, el Tribunal de Arbitraje estaría compuesto por tres árbitros, dos designados por cada una de las partes y un árbitro, que podría ser el Presidente del Tribunal, designado por el Centro.”

Deberá leerse ahora:

“Si agotadas las negociaciones, no se llegara a resolver las divergencias, las partes tomarán la determinación pertinente, siendo potestativo acudir al procedimiento de arbitraje. En caso de efectuarse dicho arbitraje, se deberá acudir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial con sede en Washington. En el tanto no se contradiga con los procedimientos dispuestos por el Centro, el Tribunal de Arbitraje estaría compuesto por tres árbitros, dos designados por cada una de las partes y un árbitro, que podría ser el Presidente del Tribunal, designado por el Centro.

En caso que ambas partes decidan acudir a la vía jurisdiccional para resolver sus controversias, son los Tribunales costarricenses los competentes para el conocimiento y resolución de las mismas, de conformidad con el artículo 8.5 del Convenio de Préstamo Concesional aprobado mediante la Ley n° 9293 “Aprueba financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la Ruta Nacional N°32, sección cruce Ruta 4-Limón” y del artículo 46 del Código Procesal Civil .”

